

Expediente nº	Expedientado	Acuerdo de:	Fecha de actos
E-2013-00175	Noureddine Lemkadem Tr. nº X288.59.30M	Resolución de expediente sancionador	19/11/2013
E-2013-00177	Hammadi El Hammouny Tr. nº X34.83.424M	Resolución expediente sancionador	21/11/2013
E-2013-00179	Taieb Zannouti Tr. nº X216.34.93K	Resolución de expediente sancionador	21/11/2013
E-2013-00181	Mimona Mimon Mohamed DNI. 45.286.737J	Resolución de expediente sancionador	21/11/2013
E-2013-00185	Mustapha Amjahad Tr. nº X568.99.01T	Incoación de expediente sancionador	21/11/2013
E-2013-00189	Tayeb Mazouzi Tr. nº X13.026.85B	Incoación de expediente sancionador	25/11/2013
E-2013-00190	Hamido Mohamed Bussian DNI 45.272.202Z	Incoación de expediente sancionador	25/11/2013

Durante el plazo correspondiente que, en cada caso esté fijado por la norma aplicable, los interesados podrán comparecer en los Expedientes, aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de los que pretendan valerse, así como ejercer la acción que corresponda al momento procedimental en el que se encuentre el Expediente.

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en los artículos 58, 59 y siguientes de la citada Ley 30/92 de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Melilla, a 09 de diciembre de 2013. - El Instructor. Daniel Beltrán Baranda.

**AUTORIDAD PORTUARIA DE MELILLA
NOTIFICACIÓN LIQUIDACIONES**

3228.- Por la presente se hace saber que intentada la notificación de Liquidaciones, no se han podido practicar personalmente las que se relacionan en el Anexo I.

Por lo que se reiteran estas manifestando por medio de la presente que las personas y entidades que figuran en dicho Anexo, tienen pendiente de pago las liquidaciones que constan en el mismo.

En caso de haber disfrutado de bonificación por domiciliación bancaria y no haberse producido el pago por este medio, se procederá a la facturación complementaria de dicha bonificación y, salvo indicación expresa en contrario el plazo de veinte (20) días, se interpretará como renuncia a continuar con la domiciliación de pago y la bonificación asociada.

A este respecto, el Artículo 172.3 del RDL 02/2011, de 5 de septiembre, de texto refundido de la Ley de Puertos, establece que el impago reiterado del servicio prestado facultará a la Autoridad Portuaria para suspender temporalmente su prestación al deudor, previo requerimiento a éste.

Por lo que se requiere para que en el plazo improrrogable de veinte (20) días, contados a partir de la notificación del presente requerimiento, realice el pago.

En caso de ser desatendida esta obligación se procederá a la suspensión temporal de los servicios portuarios y dicha suspensión temporal se mantendrá en tanto no se efectúe el pago o garantice suficientemente la deuda que generó la propia suspensión. Todo ello sin perjuicio de las acciones que asisten a esta Autoridad Portuaria para obtener la cumplida satisfacción de la deuda.